

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO
DE LA
ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(Continuacion.)

TITULO V.

ALUMNOS INTERNOS

CAPITULO PRIMERO

De la admision de los alumnos internos.

Art. 43. Para ser admitido como alumno interno es necesario tener aprobadas en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos todas las materias que comprende su enseñanza.

Art. 44. Los que deseen ingresar en la Escuela como alumnos internos, deberán dirigir al Director antes del 15 de Setiembre una solicitud acompañando á ella:

1.º Su partida de bautismo ó de inscripción en el Registro civil, que deberán legalizarse cuando no estén expedidas en Madrid.

2.º Certificacion de que reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

3.º La cédula personal del interesado.

En la misma solicitud deberán hacer constar su domicilio.

Art. 45. Las cédulas personales se devolverán á los interesados en cuanto se tome nota de ellas en la Secretaría.

Los demás documentos á que se refiere el artículo anterior se unirán á los expedientes personales respectivos; podrán, sin embargo, devolverse cuando los interesados lo soliciten, pero sacando previamente copias, que se autorizarán con la firma del Secretario y el sello del establecimiento.

CAPITULO II.

Obligaciones de los alumnos internos.

Art. 46. Las obligaciones de los alumnos internos son:

1.º Dar conocimiento en la Secretaría de las señas de sus habitaciones siempre que cambien de domicilio.

2.º Adquirir y reponer á su costa los libros de texto y enseres necesarios para las clases de trabajos gráficos. Estos últimos deberán presentarlos siempre que el Director ó los Profesores lo juzguen oportuno.

3.º Cumplir estrictamente las disposiciones del Director é Ingenieros afectos á la Escuela, en cuanto atañan á los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza. Para que sea obligatorio el cumplimiento de estas medidas, ya generales, ya relativas á determinados alumnos, basta su publicacion en la tablilla de órdenes, á excepcion de las comprendidas en este reglamento, que no necesitan exponerse en la tablilla para que se cumplan ineludiblemente por los alumnos.

Art. 47. Cuando asistan los alumnos á las clases no se distraerán del objeto de cada una, ni aun para ocuparse en trabajos correspondientes á otra; en las orales explicarán las lecciones cuando el Profesor lo juzgue oportuno, para cerciorarse de su aprovechamiento; en las de trabajos gráficos ejecutarán los que les ordenen sus Profesores. Están obligados asimismo á redactar fuera de la Escuela las Memorias que sobre las materias de las asignaturas se les encargue, y

á ejecutar los trabajos análogos, ya numéricos, ya analíticos, como tambien, durante las prácticas, á cumplir las órdenes que para su mejor aprovechamiento les dicten sus Profesores ó Jefes.

Art. 48. Los alumnos internos de la Escuela deberán concurrir á las clases á las horas que se señalen.

La asistencia será diaria en los nueve meses de duracion de los cursos, exceptuando los domingos, dias de fiesta entera y de fiesta ó luto nacional, los tres dias de Carnaval y miércoles de Ceniza, los cuatro últimos dias de Semana Santa, los ocho últimos de Diciembre y los dias y cumpleaños de SS. MM. los Reyes reinantes y S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Art. 49. La permanencia de los alumnos en la Escuela será ordinariamente de cinco horas diarias, pudiendo el Director aumentar este tiempo cuando lo juzgue indispensable, y reducirlo igualmente en circunstancias especiales.

Durante las prácticas se sujetarán los alumnos en punto á horas de trabajo á lo que dispongan el Director ó los Ingenieros encargados.

Art. 50. Para comprobar la asistencia diaria de los alumnos se pasará lista en las clases; solo se tolerará la tardanza que no llegue á cinco minutos. El retraso que exceda de cinco y no llegue á treinta minutos se considerará como falta de puntualidad. En todas las clases se reputará como falta de asistencia la ausencia que pase de treinta minutos. Cada tres faltas de puntualidad se contarán como una de asistencia.

En la tablilla de órdenes se publicarán mensualmente relaciones autorizadas por el Secretario, que expresen las faltas de asistencia cometidas por los alumnos.

Art. 51. Los alumnos internos estarán sujetos á castigos disciplinarios cuando cometan faltas leves ó de subordinacion.

Se reputarán como faltas de subordinacion la desobediencia al Director, á los Profesores y á los Ingenieros agregados al servicio de la Escuela, las respuestas ofensivas á los mismos, bien lo

sean por la esencia ó por el modo con que se dieren, y todos los actos que por su naturaleza tiendan á relajar la disciplina. Entre estos últimos se comprenderán las faltas colectivas de los alumnos á todas ó á alguna de las clases.

Art. 52. Las faltas se corregirán, segun su mayor ó menor gravedad:

1.º Con repreusion privada ó pública.

2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la redaccion de Memorias ó en la ejecucion de trabajos gráficos ó analíticos, en plazo determinado y á horas distintas de las señaladas para las clases.

3.º Con postergacion de exámenes para la segunda época, ó sea para el mes de Setiembre.

4.º Con pérdida de curso.

5.º Con expulsion de la Escuela.

Art. 53. El primero y segundo castigo se podrán imponer, para corregir las faltas que se conceptúen leves, por el Director ó por los Profesores é Ingenieros agregados, dando cuenta á aquel; el tercero y cuarto por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores cuando las faltas sean graves, considerando como tales la obstinada reincidencia en las leves y las de subordinacion detalladas en el artículo anterior.

Corresponde al Gobierno imponer el castigo de expulsion de la Escuela, previa propuesta del Director, despues de oír á la Junta de Profesores, por falta gravísima, calificándose así, cualquiera que haga, al alumno indigno de continuar en la Escuela. Calificada una falta de gravísima por la Junta, podrá el Director suspender al alumno (interin recae resolucion del Gobierno).

Art. 54. Los castigos impuestos por los Profesores é Ingenieros agregados, solo podrán ser levantados por el mismo que los haya impuesto ó por el Director: los que imponga este, previo acuerdo de la Junta de Profesores, solo podrán perdonarse en la misma forma ó por la superioridad.

Los castigos de la 3.ª, 4.ª y 5.ª clase se publicarán en la tablilla de órdenes.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO
DEL
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.311.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Rafael Ibañez Galban, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Salvadora» de mineral de hierro, al sitio que llaman de los Rebollos, término del lugar de Allendelagua, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte propiedad de don Manuel Liendo, Sur castañar de don José Gomez Liendo, Oeste con terreno inculto de los herederos de don Manuel Ruiz y Este con propiedad de don José María Carranza.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una choza que se encuentra en el cepedal y manzanal de don Víctor Liendo, de cuya choza se medirán al Norte cien metros fijándose la primera estaca; al Este ciento cincuenta metros la segunda; al Oeste cien metros la tercera, y al Sur trescientos, quedando así designadas las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 8 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma

Santander 9 de Octubre de 1888.

Rafael Martos.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas personales.

Terminando el día 31 del actual el plazo concedido por Realorden de 21 de Setiembre último para que todas las personas mayores de 14 años, que por causas ajenas á su voluntad no hayan adquirido su cédula personal, puedan proveerse de este documento, tan necesario y obligatorio á todos los españoles y extranjeros domiciliados en España.

Esta Administracion, al hacerlo presente á todos los que se hallen en este caso, les manifiesta que dicho plazo concedido es improrrogable y que trascurrido que sea me verá en la imprescindible necesidad de proceder contra los morosos por medio de los agentes ejecutivos de los partidos, cobrando el importe de la cédula, más el duplo de su valor con los demás gastos que se originen en los expedientes de apremio.

Para evitarme el disgusto de tener que llevar á efecto procedimientos tan severos y que la ley me impone el deber de cumplir; se servirán pasar á recoger su cédula personal, los que hasta la fecha no se hayan provisto de ella, á los sitios donde en los pueblos de esta provincia se ha establecido su expedicion y á la calle de Cuesta del Hospital, número 6, principal de esta ciudad.

Santander 13 de Octubre de 1888.—Por el Administrador de Impuestos y Propiedades, José G. Gonzalez.

Providencias judiciales.

DON EDUARDO SANCHEZ DE LINARES, Juez municipal Letrado de esta capital y encargado de la jurisdiccion del partido de Potes.

Hago saber: que designada la Junta de vocales que bajo la presidencia del que suscribe ha de funcionar para la formacion de las listas de jurados, á los tres dias de publicado este edicto en el Boletín oficial de la provincia se constituirá en sesion y en la sala de audiencias del Juzgado, hora de las once de la mañana.

Dado en la villa de Potes á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo Sanchez de Linares.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Don Joaquin Blasco Borobio, Comandante de infanteria, fiscal permanentemente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander y fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio procedente de la fiscalía del primer batallon del regimiento de infantería del Infante, referente á la sumaria que por la misma se instruye contra el soldado de aquel cuerpo Martin Cabrera Muriedas por el delito de excederse de licencia; he acordado recibir declaracion á la testigo doña Celestina Alberdi, cuyo domicilio se ignora; y para que tenga lugar lo mandado se la cita por este anuncio, previniéndola que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del mismo en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca á evacuar la expresada diligencia ante esta fiscalía, sita en la calle de Lope de Vega, número 4, principal izquierda. Dado en Santander á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquin Blasco.—Por su orden, el Secretario, German Facio.

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de instruccion de este partido de Cabuérniga.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Ju-

rado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instruccion el día diez y nueve de los corrientes á las diez de su mañana al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Valle de Cabuérniga á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandado, Alejandro Manube.

EDICTO

DON FERNANDO LAVIN CASALÍS, Juez de instruccion interino de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formacion de las listas del Jurado, hago saber:

Que debiendo procederse el día diez y ocho del actual al sorteo de los seis contribuyentes que en union del Cura párroco y Maestro de instruccion primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Santander 13 de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho

Lo mandó y firma S. S., de que certifico.—Fernando Lavin Casalís.—El Secretario del Juzgado, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se cede un gabinete amueblado con asistencia ó sin ella. No es casa de huéspedes. En esta imprenta se darán más detalles á la persona que le convenga. 6

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.—CANON DE SUPERFICIE

Relacion de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuacion se expresan, devengadas en los presupuestos y por las minas que tambien se detallan, cuya relacion se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la misma, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de quince dias no se solventan sus descubiertos se solicitará inmediatamente del Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas por hallarse en descubierta por un año ó más de los derechos de superficie y estar por lo tanto comprendidas en lo que preceptuan el art. 23 del decreto-bases de 29 de Di-

ciembre de 1868, Real orden de 21 de Agosto de 1883 y circulares de la Direccion general de Contribuciones de 15 de Diciembre de 1885 y 17 de Setiembre último, sin perjuicio de que si en este último caso resultaran desiertas las su- bastas que de las precitadas minas han de verificarse, continuar despues esta Administracion el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores, cuyos expedientes se hayan suspendido, para proceder á la mencionada caducidad, incoándolos contra los que no se hubieren antes promovido, hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata ó llegar á la declaracion de insolvencia de los deudores en cuestion.

NOMBRE DEL MINERO.	TÍTULO DE LA MINA.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	CLASE del mineral.	NÚMERO de pertenencias.	Débitos por los presupuestos de		TOTAL.
					1887-88. Ptas. Cts.	1888-89. Ptas. Cts.	
D. Miguel Tornavelles Durán.	La Firmeza.	Puente-Viesgo.	Plomo.	12	90	30	120
Vicente Clemente y Montó.	Diez Abril.	Santiurde Toranzo.	Idem.	12	90	30	120
El mismo.	Justicia.	Puente-Viesgo.	Idem.	12	90	30	120
El mismo.	La Victoria.	Castañeda.	Idem.	12	90	30	120
El mismo.	Alfonso XIII.	Puente-Viesgo.	Idem.	12	90	30	120
TOTAL					450	150	600

Santander 12 de Octubre de 1888.—El Administrador, P. S., J. Blanco Villanueva.

NÚM. 48 = PESQUERA (1)

EFECTOS PÚBLICOS Ó VALORES EN PAPEL DEL ESTADO.

NOMBRES de los pueblos á quienes pertenecen.	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de los mismos.	CAPITAL que representan. Pesetas Cts.	INTERESES que devengan anualmente. Pesetas Cts.	ESTADO actual de la conversión y liquidación.	SUMAS realizadas. Pesetas Cts.	SUMAS pendientes de cobro. Pesetas Cts.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intereses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Pesquera.	Lámina.	5.629	2.794 09	111 76	Convertida.	139 76	»	En Santander en poder de don Modesto Martín.	»	111 76	
Idem.	Idem.	5.824	1.200	48 »	Idem	192	»	En la caja general de Depósitos.	»	48	Ha manifestado la Alcaldía que ignora si se han cobrado los intereses correspondientes á 1882-83 y se le ha ordenado que lo averigüe y en caso negativo que gestione el cobro de los mismos.

NOTA.—Se ha hecho á la corporación municipal las advertencias oportunas en cuanto á la fianza y seguridad de los efectos.

NÚM. 49 = PIÉLAGOS

Ayuntamiento de Piélagos.	Lámina del 80 por 100 de propios.	6.318	78.422 87	3 136 91	Convertida en 1883.	11.763 30	»	En poder de don Tomás J. Díez, de Santander.	»		
Boó.	Idem.	8.737	218 75	8 75	Idem.	131 25	»	Idem.	»	3 136 91	
Rumoroso.	Idem.	9.084	94 93	3 79	Idem.	56 85	»	Idem.	»	8 75	
Arce.	Idem.	9.471	2.150 07	86 »	Idem.	1.290	»	Idem.	»	3 79	
Boó.	Láminas de Instrucción pública.	846	1.572 56	62 90	Idem.	235 80	»	Idem.	»	86 »	
Ayuntamiento de Piélagos.	Carta de pago por la tercera parte del 80 por 100 de propios.	21	23.600	944	Idem.	1.232	»	Idem.	»	944 »	
Idem.	Una carga de justicia.	24	»	140 88	»	»	»	»	»	140 88	

NOTA.—Se ha advertido á la Alcaldía la necesidad de adoptar medidas en cuanto á la fianza y seguridad de los valores.

NUM. 50 = POLACIONES

Tresabuela.	Inscripcion de Instrucción pública.	683	1.024 63	40 98	Convertida en Marzo de 1884.	174 16	»	En Santander en poder de D. Federico Villa.	»	»	Se ha preguntado á la Alcaldía si los intereses de esta inscripción se incluyen ó no en el presupuesto.
-------------	-------------------------------------	-----	----------	-------	------------------------------	--------	---	---	---	---	---

NOTA.—Se han trasmitido á la Alcaldía las instrucciones convenientes para que se atienda debidamente á la seguridad y conservación de esta inscripción.

1) Véase el Boletín oficial del viernes.

(Se continuará)